

7725

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(- 0 7 7 2 5) 0 1 MAR 2016

"Por la cual se ajusta la tarifa de la Tasa de Vigilancia 2015, adoptada mediante Resolución No. 22543 del 5 de noviembre de 2015"

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE;

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en los numerales 18, 19 y 20 del artículo 4 (modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 del 2001), y en el numeral 18 artículo 7 del Decreto 1016 de 2000.

CONSIDERANDO

Que el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, estableció como funciones de la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte- Supertransporte, entre otras, la siguiente:

"27.2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que le corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."

Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, amplió el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2º de la Ley 1ª de 1991, así:

"Ampliase el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2 de la Ley 1ª de 1991, a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión."

Aquellos sujetos de los cuales se le han ampliado el cobro de la tasa a la cual hace referencia el presente artículo, pagarán por tal concepto una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos anuales de funcionamiento y la inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual no podrá ser superior al 0.1% de los ingresos brutos de los vigilados. (Texto subrayado declarado inexecutable Sentencia C-218 de 2015).

Que mediante Sentencia C-218 de 2015, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad parcial del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 mediante el cual se amplió

1/2 P

"Por la cual se ajusta la tarifa de la Tasa de Vigilancia 2015, adoptada mediante Resolución No. 22543 del 5 de noviembre de 2015"

el cobro de la tasa de vigilancia a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control.

Que el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 sustituyó la tasa de vigilancia creada por el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991 y ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 por una contribución especial de vigilancia y fijó las correspondientes reglas para su liquidación, disposición que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, será aplicable a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo, esto es, a partir del año 2016.

Que de acuerdo con el Decreto 2710 del 26 de diciembre de 2014, *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2015, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*, las apropiaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte para el año 2015, correspondían a CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES VEINTE DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE SIETE PESOS (\$43.258.022.327), de los cuales TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$31.258.022.327) se destinaban para funcionamiento, y DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.000), para inversión.

Que los ingresos reportados por los vigilados dentro del plazo establecido para el reporte de ingresos en el sistema TAUX y usados para el cálculo de la tasa de vigilancia 2015, fueron de TREINTA Y TRES BILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$33.804.662.825.741).

Que con base en la información anterior, mediante Resolución No. 22543 del 5 de noviembre de 2015, *"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal del año 2015 y se adoptan otras disposiciones"*, se estableció una tarifa equivalente al 0.092% de los ingresos brutos, resultado de dividir los gastos de funcionamiento asignados a la entidad por el Congreso de la República y definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entre el valor de los ingresos brutos reportados por los vigilados.

Que con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución referida, el día 24 de noviembre de 2015 fue expedido el Decreto 2240 de 2015, *"Por el cual se reducen unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2015 y se dictan otras disposiciones"*, el cual redujo el presupuesto de la Superintendencia de Puertos y Transporte en un total de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DE PESOS (\$4.948.776.499,00), de los cuales MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000) hacen parte de los gastos presupuestados para inversión y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.648.776.499) al valor presupuestado para gastos de funcionamiento.

Que una vez realizado el cierre de la ejecución presupuestal, se determinó que los gastos de funcionamiento realizados en el año 2015, fueron de un total de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$23.597.750.921).

"Por la cual se ajusta la tarifa de la Tasa de Vigilancia 2015, adoptada mediante Resolución No. 22543 del 5 de noviembre de 2015"

Que después de vencido el plazo para el pago de la Tasa de Vigilancia 2015, prorrogado por las Resoluciones 22543, 24444, 29737 de 2015 y 5771 de 2016 hasta el 18 de febrero de 2016, se evidenció que seiscientos ochenta (680) vigilados más efectuaron el reporte extemporáneo de sus ingresos, por valor de UN BILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$1.175.636.464.916); dicho valor acrecienta el rubro de los ingresos brutos de los vigilados, lo cual influye en el cálculo de la tarifa contenida en la Resolución No. 22543 del 5 de noviembre de 2015, ya que el denominador de la fórmula se incrementa y hace menor la tarifa.

Que en consecuencia, en virtud de los principios de coordinación, eficacia, celeridad y moralidad, resulta procedente aplicar nuevamente la fórmula para ajustar la tarifa de la Tasa de Vigilancia 2015 y de esta forma, definir si se constituyeron saldos a favor de los vigilados que cumpliendo con los plazos, efectuaron el pago.

Que la información sobre los gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte para el año 2015 y los ingresos brutos de los vigilados correspondientes al año 2014, reportados en el sistema de información TAUX , se resumen así:

Resumen de gastos de funcionamiento para el año 2015 y los ingresos de los vigilados reportados hasta el 18 de febrero de 2016	
Gastos de funcionamiento del año 2015 al cierre financiero.	\$23.597.750.921,00
Ingresos brutos del año 2014, reportados por los supervisados.	\$ 34.980.299.290.657

Que la aplicación de la fórmula según la variación de los datos que la conforman es la siguiente:

$$TV_p = \frac{GF}{IB_p} * 100$$

$$TV = \frac{\$23.597.750.921}{\$34.980.299.290.657} * 100$$

$$TV = 0.067\%$$

Que de acuerdo con la fórmula establecida, la tarifa por concepto de tasa de vigilancia para todos los vigilados, debe ajustarse a 0,067% para la vigencia 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 850 del Estatuto Tributario y el artículo 7º de la Resolución No. 22543 de 2015, los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar la devolución y/o compensación de los saldos a favor, dentro de los términos establecidos por Ley. Asimismo, de no solicitarse la devolución del mayor valor pagado ante la Dirección del Tesoro Nacional, la Secretaría General de la Superintendencia ordenará que se realice abono del saldo a favor del vigilado.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Tarifa. Ajustar la tarifa adoptada mediante Resolución 22543 del 5 de noviembre de 2015, la cual quedará en el 0.067% de los ingresos brutos reportados a

7/2 P

"Por la cual se ajusta la tarifa de la Tasa de Vigilancia 2015, adoptada mediante Resolución No. 22543 del 5 de noviembre de 2015"

la Superintendencia de Puertos y Transporte por cada vigilado, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

Parágrafo 1. Para el cálculo del mayor valor pagado por los sujetos de vigilancia que realizaron el pago dentro del plazo establecido, se debe restar del valor pagado, el valor resultante de multiplicar la tarifa de 0.067% por el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2014.

Parágrafo 2. Para los Supervisados que hayan cancelado la tasa de vigilancia con posterioridad al vencimiento del plazo establecido mediante Resolución No. 5771 de 2016, esto es después del 18 de febrero de 2016, se calcularán los intereses de mora teniendo como base el valor de la obligación de aplicar el porcentaje de 0.067%. Al igual que para quienes cancelen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2. Devolución saldos a favor. Si el valor pagado es mayor al que le correspondía pagar (incluso si pago intereses por mora), el vigilado podrá solicitar la devolución del excedente sobre la base de la tarifa ajustada mediante el presente acto administrativo, previa solicitud y aprobación por parte de la Coordinación del Grupo Financiera de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 3. Si el vigilado no solicita la devolución del saldo a favor antes del vencimiento del plazo para el pago de la Contribución Especial de Vigilancia para el año 2016, la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte ordenará que se realice abono del saldo a favor del vigilado, para dicho pago.

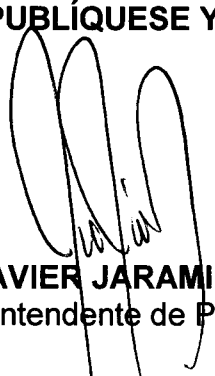
Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

- 0 7 7 2 5

0 1 MAR 2016

Dado en Bogotá D.C., a los


JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Lina María Huari Mateus – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Silvia Helena Ramírez Saavedra- Secretaria General